

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 20 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de mayo de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Gabasa Anoro.*

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ignacio Gabasa Anoro, representado por el Procurador don José Gorostola Prado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio del Ejército de 14 de noviembre de 1964 y 25 de enero de 1965, que denegaron al recurrente el ascenso a General de brigada, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1966 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel del Benemérito Cuerpo de Inválidos Militares don Ignacio Gabasa Anoro, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 14 de noviembre de 1964, confirmada por la que con fecha 25 de enero de 1965 desestimó su reposición, denegatorias ambas de su pretendido ascenso al empleo de General de Brigada; resoluciones que, por no ser conformes a derecho, debemos revocar y revocamos, declarando en su lugar el que corresponde a dicho señor para ser ascendido al dicho empleo de General de Brigada que solicita; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria

*ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco a los Oficiales que se indican.*

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de primera clase y pensiones anejas a la misma a los Oficiales que a continuación se relacionan:

*Cruz sin pensión (como comprendidos en el apartado a) del artículo 1.º)*

Capitán de Infantería don Víctor Suanzes Pardo, de la Comisaría General de Guinea Ecuatorial.

Capitán de Intendencia don Amador Piera García, del Gobierno General de la Provincia de Sahara.

*Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por las Ordenes que se citan, a percibir desde las fechas que se señalan (como comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º)*

Teniente de Infantería don Andrés Mas Chao, de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.—A partir de 1 de noviembre de 1966, aneja a la Cruz concedida por Orden de 25 de noviembre de 1964 («Diario Oficial» número 270).

Teniente de la Guardia Civil don José Gordo de la Fuente, de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.—A partir de 1 de septiembre de 1966, aneja a la Cruz concedida por Orden de 25 de noviembre de 1964 («Diario Oficial» número 270), quedando por esta Orden rectificada la de 14 de octubre de 1966 («Diario Oficial» número 236) en la parte que afecta al mismo.

*Pensión del 40 por 100 del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por la Orden que se cita, a percibir desde la fecha que se señala (como comprendido en el apartado e) del artículo 1.º)*

Teniente de Oficinas Militares don José Feijoo Quintana, del Gobierno General de la Provincia de Ifni.—A partir de 1 de septiembre de 1966, aneja a la Cruz concedida por Orden de 18 de octubre de 1954 («Diario Oficial» número 238).

Madrid, 26 de octubre de 1966.

MENENDEZ

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 18 de octubre de 1966 por la que se concede a don Antonio García Norte los beneficios fiscales a que hace referencia la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: En 6 de junio de 1966 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Antonio García Norte, Empresa dedicada a la fabricación de calzado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con don Antonio García Norte y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que graven las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevé en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, correspondientes a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que previo informe del Sindicato Nacional se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas y recargos de la licencia fiscal que la Entidad concertada deba satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones durante el periodo de instalación de las mismas.

e) Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el proyecto de la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstos en el mismo, siempre que los mismos se convengan por la Entidad concertada con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a